GROSSBROWN

Banco Europeo de Inversiones
100 Boulevard Konrad Adenauer
L – 2950 Luxemburgo

Asunción, 13 de noviembre de 2020

Contrato de Fianza fecha 11 de diciembre del 2017 – USD 94.000.000,00

Estimados Señores:

1. INTRODUCCIÓN

1.1. En conexión con la preparación, autorización, suscripción, entrega, y ejecución de la transacción contemplada en el Contrato de Fianza de fecha 11 diciembre del 2017 (el "**Contrato de Fianza**") entre el Banco Europeo de Inversiones (el "**Banco**") y la República del Paraguay (el "**Fiador**"), hemos actuado como asesores legales externos de la Administración Nacional de Electricidad (el **"Acreditado"**) en la República del Paraguay.

1.2. Esta opinión es emitida en beneficio del Banco, en virtud de la Sección 1.04A(c) del Contrato de Financiación.

2. TÉRMINOS DEFINIDOS

2.1. Los términos en mayúsculas que no hayan sido expresamente definidos tendrán el significado que a ellos se les asigna en el Anexo 2 del Contrato de Financiación.

3. DOCUMENTOS REVISADOS

3.1. En conexión con esta opinión, hemos examinado copias fieles, correctas y completas de los siguientes documentos (en adelante, conjuntamente, los "**Documentos de Opinión**"):

3.1.1. Decreto Nº 8.171 de fecha 30 de noviembre del 2017 POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMOS Y DE LOS CONVENIOS DE GARANTÍA PARA EL FINANCIAMIENTO DEL «PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN DE

www.grossbrown.com.py
Tel.: (595-21) 444 426
Fax: (595-21) 498 169
Benjamin Constant Nº 624
Asunción - Paraguay

ELECTRICIDAD DEL SISTEMA METROPOLITANO DEL PARAGUAY (FASE II)», A SER SUSCRIPTOS CON LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) Y EL BANCO EUROPEO DE INVERIONES (BEI), Y SE AUTORIZA LA FORMALIZACIÓN DE LOS MISMOS AL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y A LA MINISTRA DE HACIENDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY (el "**Decreto N° 8.171**").

3.1.2. El texto del Contrato de Fianza de fecha 11 diciembre del 2017 entre el Banco y el Fiador incluido en la Ley N° 6.143.

3.1.3. El texto del Contrato de Financiación de fecha 11 diciembre del 2017 entre el Banco y el Acreditado incluido en la Ley N° 6.143 (el "**Contrato de Financiación**")

3.1.4. Ley N° 6.143 de fecha 12 de diciembre del 2018 QUE APRUEBA LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMOS SUSCRITOS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) Y EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI), POR UN MONTO TOTAL DE HASTA US$ 244.000.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES), CON SUS CORRESPONDIENTES CONTRATOS DE GARANTÍA DEL ESTADO PARAGUAYO, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARAGUAY-FASE II, Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, APROBADO POR LA LEY N° 6026 DEL 9 DE ENERO DE 2018 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018" (la "**Ley N° 6.143**").

3.1.5. Hemos examinado además copias de otros documentos que hemos considerado relevantes y necesarios como base para la opinión que se emite a continuación. Hemos confiado en, y asumido la veracidad de las declaraciones de asesores legales, empleados, ejecutivos u otros representantes del Fiador, y en las declaraciones y garantías establecidas en el Contrato de Fianza. Además, hemos realizado las investigaciones de leyes que hemos considerado aplicables como base de las opiniones que se emiten a continuación.

www.grossbrown.com.py
Tel.: (595-21) 444 426
Fax: (595-21) 498 169
Benjamin Constant Nº 624
Asunción - Paraguay

3.1.6. No expresamos ninguna opinión respecto de ninguna otra ley que no sean las leyes de la República del Paraguay vigentes y aplicables a la fecha de la emisión de la presente opinión, y hemos asumido que no existe nada en ninguna otra ley que afecte nuestra opinión.

4. LIMITACIONES APLICABLES A LA OPINIÓN

4.1. Esta opinión se limita estrictamente a las cuestiones específicas de las leyes de la República del Paraguay indicadas en la sección 6 más abajo, y no debe ser interpretada de forma extensiva a otras cuestiones relacionadas con los Documentos de Opinión u otros aspectos. En particular (y sin limitar la generalidad de lo que antecede):

4.1.1. Esta opinión ha sido preparada sin tener en consideración las implicancias de cualesquiera otras leyes o jurisdicciones distintas de las aplicables en la República del Paraguay.

4.1.2. No tenemos la obligación de informar al Banco sobre ningún cambio en las leyes de la República del Paraguay, o sobre cualquier otra circunstancia posterior a la emisión de esta opinión que pudiera tener incidencia en los puntos aquí tratados.

4.1.3. Esta opinión (y cualquier derecho resultante de o relacionado con su emisión) se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Paraguay. En esta opinión, las referencias a las leyes de la República del Paraguay deben ser interpretadas como a las leyes y regulaciones de Paraguay en vigencia y con efectos a la fecha de emisión de esta opinión, conforme a su interpretación por las autoridades judiciales y regulatorias de Paraguay a la fecha de esta opinión.

4.1.4. Esta opinión es emitida y solamente puede ser invocada bajo la condición expresa de que se regirá e interpretará, en todos los términos y expresiones contenidos en la misma, de conformidad con las leyes de la República del Paraguay, y cualquier reclamo resultante de o relacionado con esta opinión será sometido a los tribunales de la República del Paraguay.

www.grossbrown.com.py
Tel.: (595-21) 444 426
Fax: (595-21) 498 169
Benjamin Constant Nº 624
Asunción - Paraguay

GROSSBROWN

5. SUPOSICIONES

5.1. Al revisar los Documentos de Opinión y emitir esta opinión, hemos asumido con su consentimiento lo siguiente:

5.1.1. La capacidad legal de todas las personas físicas firmantes de los Documentos de Opinión, que todas las firmas son genuinas, la autenticidad de todos los documentos recibidos; que todos los documentos recibidos como copias certificadas, fotostáticas o vía facsímil, son fieles a los originales, y la autenticidad de los originales de tales copias.

5.1.2. La debida autorización, suscripción y entrega por el Banco de cada uno de los Documentos de Opinión de los cuales es parte.

5.1.3. La autenticidad y veracidad del contenido de los Documentos de Opinión de los cuales el Fiador es parte, y que los mismos se encuentran actualizados a la fecha de la presente opinión.

5.1.4. Que todos los consentimientos, las autorizaciones, notificaciones, registros y publicaciones que fuesen necesarios bajo cualesquiera leyes o regulaciones (distintas de las leyes de la República del Paraguay) para la suscripción, entrega o ejecución de los Documentos de Opinión, han sido o serán obtenidos dentro del periodo establecido en dichas leyes o regulaciones.

5.1.5. Que no hay disposiciones legales en cualquier jurisdicción fuera del Paraguay que pudieran ser contravenidas como consecuencia de la suscripción, entrega o ejecución de los Documentos de la Opinión y las transacciones contempladas en los mismos, y que ninguna de las opiniones expresadas más abajo se verá afectada por las leyes (incluyendo leyes de orden público) de cualquier jurisdicción fuera de Paraguay.

5.1.6. La autenticidad de todas las firmas y sellos, y la autenticidad y fidelidad de todos los documentos que nos fueron presentados para la emisión de esta opinión, sean originales o copias.

5.1.7. La conformidad con los originales, de todos los documentos que nos fueron presentados como fotocopias, copias en formato de documento portátil ("PDF"), copias enviadas por correo electrónico o facsímil.

www.grossbrown.com.py
Tel.: (595-21) 444 426
Fax: (595-21) 498 169
Benjamin Constant Nº 624
Asunción - Paraguay

5.1.8. Que, en caso de que hubiera un documento que hayamos revisado para esta opinión que hubiera sido presentado en formato borrador o como ejemplar para la firma, el mismo es o será firmado en el formado de dicho borrador o ejemplar para la firma, y las partes de dicho documento u otras personas relevantes están o estarán en conocimiento de los términos de cualquier otro documento que fuese incorporado por referencia en dicho documento.

5.1.9. La ausencia de cualquier tipo de arreglo, resolución, acuerdo o decisión, ya sea oral o escrito o de cualquier otro tipo entre el Fiador y el Banco, que modifique, enmiende, contravenga, altere o entre en conflicto, sea inconsistente o se superponga a los Documentos de la Opinión a los que nos hemos referido y en los que nos hemos basado para emitir esta opinión.

6. OPINIONES EMITIDAS

6.1. Con base en lo anteriormente establecido, y las investigaciones que hemos considerado necesarias, somos de la opinión que:

6.1.1. La celebración del Contrato de Fianza en nombre del Fiador ha sido debidamente autorizada por toda acción gubernamental o parlamentaria necesaria. En consecuencia, el Contrato de Fianza constituye obligaciones legales, válidas y vinculantes del Fiador exigibles de acuerdo con sus términos. [1]

6.1.2. Todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para la suscripción y el perfeccionamiento del Contrato de Fianza han sido obtenidas, en consecuencia las obligaciones asumidas por el Fiador son legales, válidas, vinculantes y exigibles de acuredo con sus términos.[2]

[1] Conforme a los artículos 41° y siguientes de la Ley N° 1.535/99, el otorgamiento de avales, fianzas y garantías cuyo vencimiento supere un periodo fiscal será considerada deuda pública. Adicionalmente, se establece que la deuda pública directa de la Administración Central es la asumida por la misma en calidad de deudor principal y la deuda pública indirecta de la Administración Central es la constituida por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, distinta de la misma, pero que cuenta con su correspondiente aval, fianza o garantía, debidamente autorizado por ley.

[2] Por Decreto N° 8.171 fueron aprobados los términos y condiciones del Contrato de Fianza y se autorizó a la Ministra de Hacienda a suscribirlo, y por Ley N° 6.143 el Congreso aprobó el Contrato de Fianza, por ende, se ha cumplido con el proceso y se han obtenido las autorizaciones gubernamentales que tornan el Contrato de Fianza valido y exigible.

6.1.3. La suscripción, entrega y ejecución por parte del Fiador del Contrato de Fianza no están en contravención de las leyes de la República del Paraguay. En consecuencia, el Fiador se encuentra autorizado a constituirse como fiador solidario del integro cumplimiento de todas las obligaciones financieras y pecuniarias resulatntes del Contrato de Financiación en los términos establecidos en el Contrato de Fianza.

6.1.4. Las disposiciones sobre la aplicación de las leyes de España como el derecho propio del Contrato de Fianza y el sometimiento por el Fiador a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la Unión Europea, aprobadas con carácter especial en virtud de la Ley N° 6.143, son válidas y exigibles bajo las leyes de la República del Paraguay. Además, el Contrato de Fianza se encuentra conforme con y es jurídicamente válido y aplicable en virtud a las leyes de la República del Paraguay.[3]

7. OBSERVACIONES

7.1. Las opiniones emitidas en este documento están limitadas estrictamente a cuestiones que surjan bajo las leyes de la República del Paraguay, según se encuentren en vigencia a la fecha de la presente, y no pretendemos expresar ninguna opinión sobre ninguna cuestión que surja bajo las leyes de cualquier otra jurisdicción.

7.2. Las opiniones emitidas sobre documentos producidos o declaraciones formuladas por el Fiador o por terceros no juzgan el contenido material de tales documentos o declaraciones, más allá de lo estrictamente expresado en estas opiniones.

8. BENEFICIO DE LA OPINIÓN

8.1. Esta opinión legal es dirigida al Banco únicamente para su beneficio y no podrá ser transferida a nadie más, ni podrá ser utilizada por nadie más para cualquier otro propósito sin nuestro consentimiento expreso.

Jorge Rafael Gross Brown
Socio Senior
ESTUDIO JURIDICO GROSS BROWN

[3] Conforme al artículo 4° de la Ley N° 5.393/15 las partes pueden elegir el derecho aplicable a la totalidad o una parte del contrato. Además, los artículos 532° y siguientes del Código Procesal Civil contemplan la eficacia de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros y establecen el procedimiento para ejecutarlas.

www.grossbrown.com.py
Tel.: (595-21) 444 426
Fax: (595-21) 498 169
Benjamin Constant Nº 624
Asunción - Paraguay